



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Martes 9 de abril de 2024

Sesión 22 Anexo A

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 9 de abril de 2024	Sesión 22 Anexo A

## SUMARIO

### INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de Michoacán, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo.....

4

#### MINUTAS

#### LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. ....

11



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**446**

**PRIMERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones XII y XIII; y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO.** La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones XII y XIII; y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

### **CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 742.-** Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

I. a la XI. ...

XII. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación Locales o los Tribunales;

XIII. La primera notificación para comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de



Conciliación Locales competentes, a excepción de lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 684-E de esta ley; y

XIV. El auto que ordena correr traslado a las partes para formular réplica o contrarréplica.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

**ATENTAMENTE**



**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.**

**PRIMER SECRETARIO**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA**

**DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.**

**TERCER SECRETARIA**

**DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO.**



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



11 DIC 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**HONORABLE ASAMBLEA**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO: *[Signature]*

HORA: *12:26*

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, *Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión para su aprobación, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo*, presentada por el Diputado Independiente Oscar Escobar Ledesma.



**ANTECEDENTES**

En Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 8 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 21 veintiuno de junio del 2023 dos mil veintitrés; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

**SEGUNDA.-** Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, las integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

**TERCERA.-** Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en materia laboral, se







Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



encuentra establecido en los artículos 73, fracción X; y 123 en el cual se desarrolla los derechos de los trabajadores, así como la relación y organización dentro de sus trabajos.

**CUARTA.-** Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo con el sistema de competencias del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal, es así que la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

**QUINTA.-** La propuesta en estudio, tiene el objetivo de adicionar como acto notificador de forma personal a la etapa de réplica y contrarréplica en la fase escrita, modificando un aspecto cualitativo del nuevo procedimiento ordinario en materia de justicia laboral, esto con la finalidad de evitar vicios y no generar mayores conflictos laborales que puedan perjudicar a las trabajadoras y trabajadores.

**SEXTA.-** La reforma constitucional a nivel federal que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, y que reformo los artículos 107 y 123 de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, con el objetivo de dar certeza a los procesos y resoluciones en materia laboral y traer con esto, medidas que faciliten la solución de conflictos entre las partes, y proteger el ejercicio y derecho de las personas que tienen un empleo.

**SEPTIMA.-** La figura de réplica y contrarréplica, son figuras procesales que no persiguen en ampliar la demanda ni la reconvención, son alegaciones importantes que ratifican la Litis en el juicio laboral, y que claro, son fundamentales para aludir a hechos que en su caso expresan las partes, la importancia de estas figuras en los procesos laborales es que exista un verdadero equilibrio de las partes ante el derecho de aportar pruebas o aclarar hechos.

**OCTAVA.-** En este orden de ideas, está Iniciativa persigue los principios del artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por los tribunales, de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, con la propuesta en comentó, estaría dando procedimientos claros y certeros en la impartición de justicia en materia laboral y derivado de esto, protegiendo los derechos de las personas involucradas.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



**NOVENA.-** Se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en su artículo 123. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta, se permita contribuir a mejorar y alcanzar una eficiencia en los procedimientos laborales y brindar con esto una justa y equilibrada justicia.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma al artículo 742 la Ley Federal del Trabajo ante el Congreso de la Unión; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** - Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO.** La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:





DECRETO *Acad*

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes

I... a XI...

XII. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio del centro federal de conciliación y registro laboral, los centros de conciliación locales o los tribunales;

XIII. La primera notificación para comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación ante el centro federal de conciliación y registro laboral o los centros de conciliación locales competentes, a excepción de lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 684-e de esta ley: y,

XIV. El auto que ordena correr traslado a las partes para formular replica o contrarreplica.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

*María Fernanda  
Álvarez Mendoza*

DIP. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA

**PRESIDENTA**



DIP. MÓNICA ESTELA VALDÉZ  
FULIDO  
**INTEGRANTE**

DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA  
REYES

**INTEGRANTE**



DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen que contiene Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión para su aprobación, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 21 de noviembre de 2023.



## PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2, fracción VIII; 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1, 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1, 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales 2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14, 15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el apartado de Estados No Parte; se derogan la fracción XI del artículo 3 y se adiciona la fracción XII Bis, un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A.10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.** Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX. a XXXIV. ...





**Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La Secretaría de Marina;
- V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La Secretaría de Economía;
- VIII. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IX. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. Derogada.
- XII. El Servicio de Administración Tributaria;
- XII BIS. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y
- XIII. La Autoridad Nacional.

Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.

...

...

La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y









		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
1A.2		N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo ( $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalquilo)	
		<i>ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo</i>	(77-81-6)
1A.3		S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
		<i>ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo</i>	(50782-69-9)
1A.4		<b>Mostazas de azufre:</b>	
		Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
		Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetil)	(505-60-2)
		Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)
		Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)
		1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)
		1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93-7)
		1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94-8)
		Bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-90-1)
		Mostaza O: bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-89-8)
1A.5		<b>Lewisitas:</b>	
		Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
		Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
		Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
1A.6		<b>Mostazas de nitrógeno:</b>	
		HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
		HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
		HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)
1A.7		<b>Saxitoxina</b>	(35523-89-8)
1A.8		<b>Ricina</b>	(9009-86-3)
1A.9		Fluoruros de P-alquil (H o $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil ( $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalquilo) fosfonamídicos y sales alquiladas o protonadas correspondientes	







		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		ej.: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilfosfonamídico	(2387495-99-8)
		Metil-(1-(dietilamino)etiliden) fosfonamidofluoridato	(2387496-12-8)
	1A.10	O-alquil (H o $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil ( $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
		ej.: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	(2387496-00-4)
		Metil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-04-8)
		Etil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-06-0)
	1A.11	Metil-(bis(dietilamino)metilen) fosfonamidofluoridato	(2387496-14-0)
	1A.12	Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N,N-dialquil( $\leq C_{10}$ )-N-(n-(hidroxil, ciano, acetoxi)alquil( $\leq C_{10}$ )) amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi- $\alpha$ -picolinil)-N,N-dialquil( $\leq C_{10}$ ) amonio]decano (n=1-8)	
		ej.: Dibromuro de 1-[N,N-dimetil-N-(2-hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi- $\alpha$ -picolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	(77104-62-2)
		Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- $\alpha$ -picolil)-N,N-dialquil( $\leq C_{10}$ ) amonio]-alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12)	
		ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- $\alpha$ -picolil)-N-etil-N-metilamonio]decano-2,9-diona)	(77104-00-8)
GRUP	1B.1	Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))	
		ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)







		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	1B.2	O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
		<i>ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo</i>	(57856-11-8)
	1B.3	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	(1445-76-7)
	1B.4	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 2	GRUPO 2A	2A.1	Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes	(78-53-5)
		2A.2	PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)
		2A.3	BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)
	GRUPO 2B	2B.1	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilico o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	
			<i>ej.: dicloruro de metilfosfonilo</i>	(676-97-1)
			<i>metilfosfonato de dimetilo</i>	(756-79-6)
			Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)
		2B.2	Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	
		2B.3	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)).	
		2B.4	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
		2B.5	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)
		2B.6	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)





		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	2B.7	Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	
	2B.8	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes	
		Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)
		N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)
	2B.9	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	
	2B.10	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
	2B.11	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)
	2B.12	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)
	2B.13	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)
	2B.14	N,N-dimetilfosforamido de dietilo	(2404-03-7)
	2B.15	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)
	2B.16	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio	(4261-68-1)
	2B.17	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)
	2B.18	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)
	2B.19	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)
	2B.20	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)
	2B.21	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)
	2B.22	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)
	2B.23	Ácido metilfosfónico	(993-13-5)
	2B.24	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)
	2B.25	Dicloruro dimetilfosforamídico	(677-43-0)
	2B.26	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 3	GRUPO	3A.1	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
		3A.2	Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
		3A.3	Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)





		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
<b>GRUPO 3B</b>	3A.4	Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
	3B.1	Oxícloruro de fósforo	(10025-87-3)
	3B.2	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
	3B.3	Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
	3B.4	Fosfito trimetilico	(121-45-9)
	3B.5	Fosfito trietilico	(122-52-1)
	3B.6	Fosfito dimetilico	(868-85-9)
	3B.7	Fosfito dietilico	(762-04-9)
	3B.8	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
	3B.9	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
	3B.10	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
	3B.11	Etildietanolamina	(139-87-7)
	3B.12	Metildietanolamina	(105-59-9)
	3B.13	Trietanolamina	(102-71-6)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
<b>GRUPO 4</b>	4.1	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)
	4.2	Fluoruro de potasio	(7789-23-3)
	4.3	2-cloroetanol	(107-07-3)
	4.4	Dimetilamina	(124-40-3)
	4.5	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)
	4.6	Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)
	4.7	Bencilato de metilo	(76-89-1)
	4.8	Quinuclidin-3-ona	(3731-38-2)
	4.9	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)
	4.10	Cianuro de potasio	(151-50-8)
	4.11	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
	4.12	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
	4.13	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)
	4.14	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
	4.15	Cianuro de sodio	(143-33-9)
	4.16	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
	4.17	Diisopropilamina	(108-18-9)
	4.18	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)
	4.19	Cloruro de tris(2-hidroxietil)amonio	(637-39-8)
	4.20	Fosfito triisopropilo	(116-17-6)





		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	4.21	O-O, Dietil fosforotioato	(2465-65-8)
	4.22	O-O, Dietil fosforoditioato	(298-06-6)
	4.23	Hexafluorosilicato de sodio	(16893-85-9)
	4.24	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 5	5.1	<b>Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)</b>	
	SQOD	<p>Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas;</p> <p><b>Materiales y productos</b> químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de <b>biorremediación</b>;</p> <p>Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre;</p> <p>Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón);</p> <p>SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.</p>	

## APÉNDICE DOS ESTADOS PARTE

1. Afganistán	66. Gambia	131. Pakistán
2. Albania	67. Georgia	132. Palau
3. Alemania	68. Ghana	133. Palestina
4. Andorra	69. Grecia	134. Panamá
5. Angola	70. Granada	135. Papua Nueva Guinea
6. Antigua y Barbuda	71. Guatemala	136. Paraguay
7. Arabia Saudita	72. Guinea	137. Perú
8. Argelia	73. Guinea Bissau	138. Polonia
9. Argentina	74. Guinea Ecuatorial	139. Portugal
10. Armenia	75. Guyana	140. Reino Unido de la Gran Bretaña
11. Australia	76. Haití	141. República Árabe Siria



12. Austria	77. Honduras	142. República Central Africana
13. Azerbaiyán	78. Hungría	143. República Checa
14. Bahamas	79. India	144. República de Corea
15. Baréin	80. Indonesia	145. República Dominicana
16. Bangladesh	81. Irán (República Islámica de)	146. República de las Maldivas
17. Barbados	82. Iraq	147. República de Moldavia
18. Bélgica	83. Irlanda	148. República Democrática del Congo
19. Belice	84. Islandia	149. República Democrática Popular de Lao
20. Benin	85. Islas Cook	150. Ruanda
21. Bielorrusia	86. Islas Marshall	151. Rumania
22. Bolivia	87. Islas Salomón	152. Samoa
23. Bosnia Herzegovina	88. Italia	153. San Kitts y Nevis
24. Botswana	89. Jamaica	154. San Marino
25. Brasil	90. Japón	155. San Vicente y las Granadinas
26. Brunei Darussalam	91. Jordania	156. Santa Lucía
27. Bulgaria	92. Katar	157. Santa Sede
28. Burkina Faso	93. Kazajstán	158. Santo Tomé y Príncipe
29. Burundi	94. Kenia	159. Senegal
30. Bután	95. Kirguizistán	160. Serbia
31. Cabo Verde	96. Kiribati	161. Seychelles
32. Camboya	97. Kuwait	162. Sierra Leona
33. Camerún	98. Letonia	163. Singapur
34. Canadá	99. Lesoto	164. Somalia
35. Chad	100. Líbano	165. Sri Lanka
36. Chile	101. Liberia	166. Suazilandia
37. China	102. Libia	167. Sudáfrica
38. Chipre	103. Liechtenstein	168. Sudán
39. Colombia	104. Lituania	169. Suecia
40. Comoras	105. Luxemburgo	170. Suiza
41. Congo	106. Macedonia	171. Suriman
42. Costa de Marfil	107. Madagascar	172. Tailandia
43. Costa Rica	108. Malasia	173. Tajikistan
44. Croacia	109. Malawi	174. Tanzania
45. Cuba	110. Mali	175. Timor Oriental





46. Dinamarca	111. Malta	176. Togo
47. Dominicana	112. Marruecos	177. Tonga
48. Ecuador	113. Mauricio	178. Trinidad y Tobago
49. El Salvador	114. Mauritania	179. Túnez
50. Emiratos Árabes Unidos	115. Mónaco	180. Turkmenistán
51. Eritrea	116. Mongolia	181. Turquía
52. Eslovaquia	117. Montenegro	182. Tuvalu
53. Eslovenia	118. Mozambique	183. Ucrania
54. España	119. Myanmar	184. Uganda
55. Estados Federados de Micronesia	120. Namibia	185. Uruguay
56. Estados Unidos	121. Nauru	186. Uzbekistán
57. Estados Unidos Mexicanos	122. Nepal	187. Vanuatu
58. Estonia	123. Nicaragua	188. Venezuela
59. Etiopía	124. Níger	189. Vietnam
60. Federación Rusa	125. Nigeria	190. Yemen
61. Fiji	126. Niue	191. Djibouti
62. Filipinas	127. Noruega	192. Zambia
63. Finlandia	128. Nueva Zelanda	193. Zimbawe
64. Francia	129. Omán	
65. Gabón	130. Países Bajos	

### ESTADOS NO PARTE

1. Corea del Norte
2. Egipto
3. Israel
4. Sudán del Sur

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.




SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA  
Presidenta



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT  
Secretaria

Se devuelve la minuta CD-LXV-III-2P-377 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.



DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>